



Sesión: 12
Fecha: 03-04-2023
Hora: 0:00

Solicitud de Resolución N° 701

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República tomar todas las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de mártir de carabineros y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 99
Fecha: 07-11-2023
A Favor: 138
En Contra: 0
Abstención: 0
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Felipe Camaño Cárdenas
- 2 Héctor Barría Angulo
- 3 Sergio Bobadilla Muñoz
- 4 Ricardo Cifuentes Lillo
- 5 Mauricio Ojeda Rebolledo
- 6 Francisco Pulgar Castillo
- 7 Raúl Soto Mardones
- 8 Alberto Undurraga Vicuña
- 9 Jaime Sáez Quiroz



Adherentes:

1



Proyecto de resolución por el cual la cámara de Diputados y Diputados de Chile solicita al Presidente de la República, tomar todas las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de mártir de carabineros y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.

Fundamentos

Actualmente en Chile existen 1.232 mártires de la institución de carabineros. Según datos oficiales de carabineros de Chile, desde el año 2019 a la fecha ya van más de 24 mil carabineros heridos en distintos actos de servicio, y tan solo el año 2022 han perdido la vida 7 carabineros, por su parte en lo que va del 2023 las cifras no han sido muy alentadoras y en tan solo tres meses ya contamos con 2 mártires más de la institución.

Las cifras anteriores nos hablan del peligro constante al que se ven enfrentadas las policías en nuestro país y los altos riesgos que significa desempeñar la función policial.

Hoy en Chile la calidad de Mártir representa un título honorífico póstumo que es entregado a quien pierde la vida en actos de servicio, no encontrándose definida en ninguna ley, dicha calidad reviste un reconocimiento moral al que acceden los funcionarios policiales en Chile luego de fallecer en las condiciones anteriormente señaladas.

El artículo n°6 de la ley 18.961, “Orgánica Constitucional de Carabineros”, determina los grados y la escala jerárquica del personal de la institución, estableciéndose dieciséis grados jerárquicos los que van desde el de “Carabinero” hasta el grado de “General Director de Carabineros”.

Dicha división hace una distinción entre el “Personal de nombramiento supremo” y el “Personal de nombramiento institucional”. Esta última división va desde el grado de Carabinero hasta el de Suboficial Mayor de Carabineros, siendo este último el mayor grado al que puede acceder el personal de nombramiento institucional que comienza su carrera



siendo Carabinero. Por su parte la escala de Personal de Nombramiento Supremo, inicia en el grado de Subteniente de Carabineros, pudiendo llegar hasta el máximo grado de General Director de Carabineros.

Así las cosas a la hora de analizar la situación de los mártires de carabineros en la ley orgánica de la institución, podemos constatar que el artículo 29 de la misma, confiere al General Director de la institución la facultad para disponer de ascensos extraordinarios a personal de Nombramiento institucional como premio por actos de abnegación o como reconocimiento póstumo.

Artículo 29 (inc.2) "El General Director podrá disponer ascensos extraordinarios del personal de Nombramiento Institucional para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado de Suboficial de Carabineros, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en cumplimiento de su deber, podrá ordenarse su promoción póstuma hasta el grado de Suboficial Mayor de Carabineros.

Tratándose de Oficiales de Carabineros, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio respectivo, a proposición del General Director, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

En caso de que un Oficial resulte muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado del empleo que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto sólo se podrá cursar hasta el grado de General de Carabineros.

Como podemos constatar en el artículo anterior, el ascenso póstumo es una facultad del General Director de la institución, quien puede o no ejercerla bajo determinados supuesto y según la cual los mártires pueden acceder a diferentes grados máximos dependiendo de la escala a la que pertenecían los Carabineros al momento de fallecer.

De esta manera podemos constatar como la misma ley Orgánica Constitucional de Carabineros realiza una diferenciación de los mártires dependiendo de la escala a la que



pertenecían, y otorgándole de esta manera un valor diferente a la vida de los carabineros fallecidos en actos de servicio.

Podemos constatar también que las pensiones de los mártires dependerán del grado que ostenten al momento de fallecer, por lo cual si un mártir de la institución es ascendido póstumamente a un grado determinado, sus familiares tendrán derecho a la pensión del grado al que ha sido ascendido póstumamente, por lo que si dos carabineros fallecen en actos de servicio, podrán ser ascendidos a grados diferentes dependiendo de la escala que ostentaban al momento de fallecer o el grado máximo al que han sido ascendidos, produciéndose aquí una diferencia en la pensión póstuma que recibirán sus familiares.

Según nuestra óptica el Estado de Chile debe tomar todas las medidas legales y administrativas para eliminar las diferencias que existen respecto a las pensiones de los mártires de las instituciones, dándole un igual valor a la vida de los carabineros muertos en actos de servicio, entendiendo que la vida que se ha perdido tiene el mismo valor y reconocimiento sin importar el grado que se ostente o la escala a la cual se pertenezca.

Es por lo anterior que crear el grado de “Mártir de la institución” parece ser el mejor camino, ascendiendo póstumamente a los carabineros fallecidos a este grado honorífico, estableciendo una misma pensión y mismos beneficios a las familias de estos héroes de la institución, sin importar el grado o la escala a la que pertenecían dichos funcionarios.

De la misma manera el eliminar la facultad del General Director y reemplazarla por un mecanismo automático, que otorgue la calidad de Mártir, asegurará que dicho reconocimiento no dependa de la voluntad del general Director de turno y se consagre como un Derecho.

POR LO TANTO, Los Diputados que suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

Proyecto de Resolución



Proyecto de resolución por el cual la cámara de Diputados y Diputados de Chile solicita al Presidente de la República, tomar todas las medidas legales y administrativas para establecer el estatus jurídico de mártir de carabineros y asegurar que estos tengan derecho a una misma pensión póstuma sin importar el grado o el escalafón al que pertenecían al momento de fallecer.



Felipe Camaño Cárdenas

H. Diputado Distrito N°19 Región de Ñuble



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SAEZ Q.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

